E.S.E. HOSPITAL
Nuestra Señora de
LA CANDELARIA

ACUERDO 002
(30 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 07 DE 2017 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE AJUSTADO A LA RESOLUCIÓN 1440 DE 2024"

La Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, establecen que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado; pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General del Contratación de la administración pública.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, se creó una EMPRESA de Categoría Especial, Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, cuyo nombre es E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE y que, en lo sucesivo, para efectos de contratación, se aludirá a ella como LA E.S.E.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades excluidas de la aplicación del Estatuto General de la Contratación Estatal, tendrán la obligación de aplicar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. Del mismo modo, somete a las Empresas Sociales del Estado al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que los artículos 209 y 267 de la Constitución Política establecen respectivamente que:

> *"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus*

órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 267: (...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía la, la equidad y la valoración de los costos ambientales."

Que el Decreto-ley 019 de 2012, establece que "*las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*"

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en cumplimiento de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la E.S.E. contaba con estatuto de contratación aprobado mediante EL ACUERDO 07 DE 2017, el cual será objeto de actualización en los términos de la Resolución 1440 de 2024 a través de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social fijó los lineamientos a las Empresas Sociales del Estado a tener en cuenta en la adopción de sus estatutos contractuales que regirá su actividad contractual.

Que, con ocasión de esa competencia, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 modifica la Resolución 5185 de 2013, en el entendido de precisar algunos lineamientos dados, los cuales harán parte del Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación.

Que, en ejercicio de dicha competencia, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 2053 de 2025, modificó el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, ya modificado por el artículo 1 de la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, con el propósito de lograr mayor eficiencia, economía y celeridad en la ejecución de los proyectos de impacto nacional financiados por esta cartera ministerial.

Que la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, conforme con el concepto con radicado interno de la Gobernación de Antioquia 201300128251 de 2013 es una entidad descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II, Libro Segundo de la ley 100 de 23 de diciembre de 1993.

Que conforme con lo antes expuesto es necesario que la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, ajuste el Manual de

Contratación de acuerdo con las actuales necesidades y requerimientos, con sujeción a los lineamientos previstos en la Resolución 1440 de 2024 y Resolución 2053 de 2025, Código Civil, Código de Comercio, normatividad vigente, y los principios que orientan la función pública, la contratación estatal y privada, aplicable para esta clase de entidades del sector de la salud.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE

ACUERDA:

CAPÍTULO I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: OBJETO Y FINES DE LA CONTRATACIÓN: El presente acuerdo tiene como objeto establecer los principios, reglas, formas de contratación y procedimientos generales que regirán la actividad contractual en la E.S.E. en busca del cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud. El representante legal de la E.S.E., tiene como facultades para contratar asistenciales y administrativos externalizados, siempre y cuando tengan relación directa con el objeto social de la E.S.E.

ARTÍCULO 2°. NORMAS APLICABLES: La actividad contractual de la E.S.E. observará los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así mismo se sujetará a las normas del presente Acuerdo y en lo no previsto a las normas de derecho privado esto es, a las disposiciones civiles y comerciales pertinentes; en cuanto al cumplimiento de la función pública, se regirá el presente Estatuto por los artículos 2 y 3 del C.P.A.C.A
Los contratos que suscriba la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, en desarrollo de su objeto social, se someterán a las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, a los principios y reglas establecidos en el artículo 209 de la Constitución, Resolución 1440 de 2024 y demás normas que reglamenten, adicionen o modifiquen lo previsto en el presente Acuerdo.

Toda contratación que realice la E.S.E. se sujetará a las normas contempladas en el presente Estatuto, a las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 3° PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: En virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual se debe desarrollar con fundamento en siguientes principios:

E.S.E. HOSPITAL
Nuestra Señora de
LA CANDELARIA
Guarne, Antioquia

a. DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales de la E.S.E. se adelantarán observando el debido proceso y respetando las competencias establecidas en la Constitución y la Ley; en materia sancionatoria contractual se garantizarán los derechos de representación, defensa y contradicción.

b. PRINCIPIO DE IGUALDAD. La E.S.E. dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones afirmativas establecidas por el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la E.S.E. y a los fines que ella pretende realizar mediante su actividad contractual.

c. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos, consistente en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, ninguna clase de motivación subjetiva que no corresponda al interés general.

d. PRINCIPIO DE BUENA FE: Con fundamento en el artículo 83 superior, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de su competencias, derechos y deberes.

e. PRINCIPIO DE MORALIDAD: Los servidores públicos de la E.S.E. y sus colaboradores deberán actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

f. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: La E.SE promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de contratación; para el efecto convocará en los procesos de selección a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior del proceso contractual, el cual podrá ejercerse a través de su participación activa en las diferentes etapas del proceso de contratación de conformidad con lo estipulado en la ley 850 de 2003, modificado por el artículo 67 de la ley 1757 de 2015

g. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: La E.S.E. y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución Política, las leyes y los reglamentos.

h. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

i. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. En tal virtud la E.S.E. dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones de su actividad contractual mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones conforme a la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

j. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. La E.S.E. concertará sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

k. PRINCIPIO DE EFICACIA: La E.S.E. buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos meramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

l. PRINCIPIO DE ECONOMIA: La E.S.E. procederá con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizará el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

m. PRINCIPIO DE CELERIDAD: La E.S.E. impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

n. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: La E.S.E. conforme con lo previsto en los presentes estatutos realizará durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y del riesgo del objeto a contratar.

ARTÍCULO 4° DE LA DELEGACION: El Gerente de la entidad podrá delegar en los empleados del Nivel Directivo la potestad contractual, total o parcialmente de conformidad con las reglas previstas en el artículo 211 de la Constitución Política, artículos 9 al 14 de la ley 489 de 1998, en lo pertinente a las funciones que no se pueden delegar.

ARTÍCULO 5° COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La prestación del servicio de salud requiere de una atención inmediata que, implica celeridad, eficiencia y transparencia en la contratación, otorgándole facultades al Gerente de la E.S.E. para ordenar y dirigir el proceso de contratación, así como evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos. Sin embargo, se presentan las siguientes excepciones:

5.1. Requerirá la aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la ESE para los siguientes contratos: compra, venta o cesión, permuta y donación de inmuebles, revisoría fiscal, encargos fiduciarios, constitución de sociedades, adquisición, venta y gestión de títulos valores y cuando la cuantía del contrato supere los SEISCIENTOS (600) SMLMV. Igualmente, empréstitos o créditos de tesorería que superen dicha cuantía de 600 SMMLV.

5.2. Las aprobaciones para adelantar los contratos ya indicados se darán antes del inicio del trámite de la actividad contractual y en todo caso antes de la celebración del contrato, por lo que el gerente realizará con la oportunidad debida, todas las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva. Si la necesidad de contratación requiere aprobación previa de la Junta Directiva - estatuto de contratación -, se deberá indicar dicha situación

claramente en los estudios y documentos previos y anexar el acta por medio del cual se imparte la autorización como documento previo. El comité de compras y de Contratación o quien haga sus veces realizará la verificación de estas condiciones como control del proceso.

ARTÍCULO 6° CONTROL SOCIAL: El control social a la contratación de la ESE se ejercerá por las veedurías ciudadanas en los términos establecidos en el artículo 4° de la ley 850 de 2003.

Para tales efectos la gerencia convocará, en los eventos de convocatoria pública definidos en este estatuto, en la página web de la entidad y demás medios de difusión que estén a su alcance, la participación de las veedurías ciudadanías, con el propósito de garantizar la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la ESE en los términos de la norma en mención.

ARTÍCULO 7° PUBLICIDAD: La E.S.E. será responsable de garantizar la publicidad de todos los documentos y actos administrativos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

ARTÍCULO 8° INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. El presente estatuto de contratación incorpora el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

8.1 Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar: No podrán contratar con la E.S.E las personas que incurran en cualquiera de las siguientes situaciones:

(a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

(b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.

(c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

(d) Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.

(e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.

(f) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

(g) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o

segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.

(h) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

(i) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.

(j) Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, respecto de las Entidades Estatales, incluyendo las descentralizadas del respectivo nivel administrativo, para el cual fue elegido el candidato y respecto de los contratos distintos al de prestación de servicios profesionales. Esta inhabilidad es por el período para el cual el candidato fue elegido y opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprende también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

(k) Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público. El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(l)El contratista que incurra en una de las siguientes conductas:

* Haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales.
* Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales.
* Haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años,

contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales

(m) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Entidad Estatal contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

(n) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

(o) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

(p) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

(q) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en Entidades Estatales y las sociedades en las cuales éstos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

(r) Quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en otras disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.

8.2 De las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene es uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la

entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: No podrán participar en los procesos de contratación, ni celebrar contratos con E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia y demás normas, en especial las preceptuadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo. Las inhabilidades y las incompatibilidades constituyen una limitación de la capacidad para contratar con las entidades estatales, tanto para personas naturales como jurídicas, y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto, la cual le impide ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales o por la existencia de intereses contrapuestos que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia.

Ante las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, es decir, las que se producen durante el desarrollo del proceso de selección o durante la ejecución del contrato, el contratista deberá ceder el contrato previa autorización de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE y en el evento de que dicha situación no pueda subsanarse procederá la terminación anticipada del contrato.

Si la inhabilidad o incompatibilidad se presenta durante la ejecución del contrato cuyo contratista es un consorcio o unión temporal, debe haber cesión de la participación del miembro que tiene la inhabilidad o la incompatibilidad a un tercero, previa autorización de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, estableciéndose como prohibición la imposibilidad de ceder dicha participación a los miembros del mismo consorcio o unión temporal.

Estas medidas son de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 la inhabilidad o la incompatibilidad frente al contrato lo vician de nulidad absoluta.

CAPÍTULO II

DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La E.S.E. debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la E.S. E. debe señalar la necesidad, el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la E.S.E. pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y

la fecha aproximada en la cual iniciará el Proceso de Contratación, el cual será aprobado por el Comité de Contratación y presentado anualmente a la Junta Directiva. El valor estimado de la vigencia actual corresponde a los recursos que serán ejecutados durante el año correspondiente al Plan Anual de Adquisiciones.

Parágrafo. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

ARTÍCULO 11. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: LA E.S.E. puede actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (I) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (II) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (III) excluir obras, bienes y/o servicios; o (IV) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

ARTÍCULO 12. PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. LA E.S.E. debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y/o en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

CAPÍTULO III

SUJETOS PARTICIPANTES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 13. Los partícipes del sistema de compras y contratación pública tienen como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado. Estos son:

13.1. La E.S.E

13.2. Los oferentes.

13.3. Los contratistas: Podrán ser contratistas de la E.S.E. las personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes y los consorcios o uniones temporales, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en los términos de condiciones o solicitud de oferta. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Además de lo anterior, las personas jurídicas extranjeras podrán contratar con la entidad siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en los artículos 470 y 471 del Código de Comercio y demás normas que complemente, modifiquen o adicionen.

13.4. Los supervisores e interventores: La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la ESE podrá contratar personal de apoyo, a través de

los contratos de prestación de servicios que sean requeridos; a su vez la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (Ley 1474 de 2011)

13.5. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.

13.6. Comité de Compras y Contratación: Sus integrantes serán sujetos de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto, la Constitución y demás normas legales. Estará conformado por:

a. Subdirector Administrativo y Financiero
b. Subdirector Científico
c. El funcionario del área de apoyo jurídico o quien haga sus veces
d. Auxiliar administrativo (almacén)
e. Técnico Farmacia

El gerente, asesor jurídico, contable y cualquier otra persona que ilustre sobre asuntos inherentes al ejercicio de las funciones del comité serán invitados permanentes, que podrán ser escuchados durante la sesión.

Los invitados serán aquellas personas cuya área se beneficia con la adquisición de la obra, bien o servicio y de los cuales se busca un criterio profesional que dé elementos para la selección objetiva.

El Comité de Compras podrá discrecionalmente solicitar por escrito concepto de los funcionarios de la E.S.E. que se desempeñen en el área beneficiada con la adquisición sobre la procedencia de la obra, bien o servicio y la recomendación de cuál es el contratista que cumple con las especificaciones que se requieren y las condiciones de la oferta.

Las funciones de este Comité, estarán reglamentadas en el manual de compras de la E.S.E.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 14. PROCESO DE CONTRATACIÓN. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

a) Planeación.

b) Selección.

c). Contratación.

d). Ejecución.

e). Liquidación y obligaciones posteriores.

CAPÍTULO V

FASE DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 15. FASE DE PLANEACIÓN: Es la etapa en la cual se realizan las actividades necesarias para adelantar el proceso de selección del contratista o actos preliminares a la celebración del contrato, en procura de seleccionar la mejor propuesta que satisfaga las necesidades de bienes, obras y servicios, que permitan a la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, cumplir con la misión institucional. Esta fase comprende las siguientes actividades:

15.1 ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD. Los estudios y documentos previos correspondientes a la fase de planeación, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la iniciación de cualquiera de las formas de contratación previstas en este estatuto y para la elaboración del proyecto de términos de condiciones para tramitar los procesos de contratación de la E.S.E., de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la ESE. El estudio previo debe contener por lo menos:

a. La descripción de la necesidad que la ESE pretende satisfacer con la contratación.

b. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución en caso de requerirse; cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

c. Estudios del sector y del mercado.

d. Señalamiento de la modalidad de selección por que se opta y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

e. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

f. Los criterios para la selección de la oferta más favorable, en caso que se requiera.

g. El análisis del riego y la forma de mitigarlo.

h. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquéllas.

i. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO 1°. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

PARÁGRAFO 2°. El estudio de oportunidad y necesidad deberá ser elaborado de manera previa a todas las formas de contratación que prevé este estatuto de contratación, salvo para las órdenes de suministro y servicio. Para las adquisiciones realizadas por medios electrónicos (subasta inversa), el plan Anual de Adquisiciones acompañado de su estudio previo hará sus veces.

PARÁGRAFO 3°. Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permitan determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados, etc.

15.2. TÉRMINOS DE CONDICIONES: Cuando aplique atendiendo la modalidad de selección, los términos de condiciones deberán detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta y deberán contener por lo menos:

a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

c. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

d. Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.

h. El certificado de disponibilidad presupuestal.

i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

k. Los términos, condiciones y minuta del contrato, en la cual se deberá incluir criterios de salud y seguridad en el trabajo que trae la ley

l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

m. El plazo dentro del cual la E.S.E. puede expedir adendas, en caso de considerarse necesario, de lo contrario se entenderá que éstas podrán expedirse hasta antes de que finalice el plazo para presentar las propuestas.

n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución, en caso de considerarse necesario de acuerdo con la modalidad de selección.

o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

p. El lugar o forma donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

q. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública; en caso de no hacer mención expresa se entenderá que dichas clausulas son aplicables.

r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Los términos de condiciones sólo se exigen para los procesos de convocatoria pública, en los procesos de venta de bienes en subasta la invitación pública hará las veces de los términos de condiciones.

15.2.1. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES. La modificación del documento de reglas específicas se realizará a través de adendas. La ESE señalará en el documento de reglas específicas el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso

15.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Disponibilidad presupuestal se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto autorizado por el Plan Anual de Adquisiciones. Así las cosas, el certificado de disponibilidad presupuestal es un documento expedido por la Dirección Financiera, cuya finalidad es garantizar la existencia de recursos disponibles para solventar las obligaciones presupuestales y el pago del contrato que resulte de una contratación. El certificado debe expedirse con base en la cifra o valor obtenido en el estudio de mercado.

15.4 CERTIFICADO DE LA INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA

El profesional encargado del área de gestión humana expedirá la certificación de la inexistencia o insuficiencia en la planta global de personal de la E.S.E. Sólo podrá celebrar contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas cuando no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implique su contratación, o cuando aún existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

15.5 SOLICITUD DE AVALÚO COMERCIAL DE BIENES INMUEBLES

Para efectos de la adquisición y venta de inmuebles, la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE solicitará un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por un experto avalado por el Registro Nacional de Avaluadores.

15.6. EVALUACIÓN DEL RIESGO. La E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. La E.S.E, podrá tener como referente guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

15.7. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES. La E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, debe establecer los requisitos habilitantes en los términos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta:

a) El riesgo del proceso de contratación;

b) El valor del contrato objeto del proceso de contratación; y

c) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

CAPÍTULO VI

E.S.E. HOSPITAL
Nuestra Señora de
LA CANDELARIA
GUARNE, ANTIOQUIA

FASE DE SELECCIÓN

El comité de compras se encargará de seleccionar la oferta más favorable y conveniente a las necesidades de la E.S.E. teniendo en cuenta las reglas aplicables a cada modalidad de selección, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios especializados en salud. La E.S.E. determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

ARTÍCULO 16: DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS. La celebración de los contratos se sujetará a los procedimientos que pasan a establecerse:

a. Contratación Directa.

b. Contratación por Medios Electrónicos.

c. Convocatoria privada.

d. Convocatoria pública.

e. Venta de bienes en subasta.

ARTÍCULO 17. CUANTÍAS. La E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, establece las siguientes cuantías, las cuales serán aplicables a las modalidades de selección previstas en el presente Acuerdo:

1. **Mínima cuantía.** Es aquélla que sea igual o inferior a la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. **Menor cuantía.** Es aquélla que supere la suma equivalente a los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sea igual o inferior a la suma equivalente a los seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. **Mayor cuantía.** Es aquélla que supere la suma equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA: La E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, realizará bajo la modalidad de contratación directa, con una sola oferta, los contratos cuya cuantía estimada sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En todo caso el contrato deberá sujetarse a las condiciones y precios del mercado.

PARAGRAFO PRIMERO: La selección del contratista también puede darse por contratación directa sin importar la cuantía en los siguientes casos:

1. La adquisición de bienes y/o servicios que se requieran para el apropiado cumplimiento del objeto misional y fines de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE
2. La contratación cuyo proceso de convocatoria pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, deberá iniciar la contratación directa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial.
3. Urgencia manifiesta.
4. Contratación de empréstitos.
5. Contrato de seguros.
6. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la Ley o en sus reglamentos.
7. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas, educativas o tecnológicas.
8. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
9. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
10. Contratos de apoyo asistencial, administrativo y conexo a la prestación de los servicios de salud.
11. Contratos de arrendamiento
12. Contratos celebrados con personas públicas o privadas internacionales de cooperación y/o asistencia.
13. Compras de medicamentos o material médico quirúrgico
14. Los contratos que tengan por objeto adquirir tecnologías y/o equipos informáticos o de telecomunicaciones para la actualización, ampliación, modificación o soporte de software o licencias de uso que presenten compatibilidad con los ya instalados o cuando los equipos y/o servicios estén sujetos a garantías de fábrica o exclusivas.
15. Contratos para la ejecución de procesos administrativos
16. Contratos para la ejecución de procesos asistenciales
17. Cuando se trate de dar cumplimiento a una disposición legal, convencional, contractual o reglamentaria.
18. Los contratos de prestación de servicios de salud que la E.S.E venda a las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios Solidarias de Salud (E.A.P.B.), las Empresas Responsables de Pago (E.R.P) y otras entidades particulares, los municipios, distritos, departamentos y otras entidades territoriales a través de las Direcciones Locales de Salud o la autoridad que haga sus veces, las Cajas de Compensación Familiar y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE y cualquier actor del Sistema General de seguridad Social. En estos casos el gerente de la E.S.E. está facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes, cualquiera que sea su cuantía. Así mismo se le faculta para la fijación y adopción de tarifas, en aquellos eventos que sea requerido.

PARAGRAFO SEGUNDO. La adquisición de bienes y/o servicios previstos en el numeral 1 del presente artículo son los considerados necesarios para el apropiado cumplimiento del objeto misional y fines de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE; éstos son los siguientes:

1. Equipos biomédicos y paramédicos necesarios para uso de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE y sus mantenimientos correctivos o preventivos.
2. Equipos de transporte terrestre, repuestos, combustible, mantenimiento, lubricantes y grasas, necesarios para el traslado asistencial, transporte de personal asistencial y material de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE
3. Adquisición de medicamentos e insumos médicos y odontológicos, dispositivos médicos quirúrgicos y odontológicos, de laboratorio y clínico, rayos X y en general todo tipo de sumisitos necesarios para la atención de los usuarios de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE
4. La prestación de servicios asistenciales, administrativos, logísticos y de apoyo que tengan relación directa con el objeto misional de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE.
5. El mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física, edificaciones, áreas asistenciales, administrativas y fachadas de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE, así como la adquisición de insumos necesarios, siempre que dicho mantenimiento resulte necesario para garantizar la habilitación de los servicios de salud, la seguridad del paciente, del personal asistencial y administrativo, y la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud, sin que comprenda obras nuevas, ampliaciones, reforzamientos estructurales o proyectos de infraestructura de carácter constructivo.

PARÁGRAFO TERCERO: ORDEN DE SERVICIO: Para la contratación cuyo monto sea inferior o igual a ocho (8) SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, no se requiere elaborar contrato, bastará con Orden de Prestación de Servicios u orden de compra suscrita por la Gerencia de la Entidad, para la cual se deben anexar los siguientes documentos:

- Estudio Previo
- Cotización y/o propuesta
- Documento orden de servicios, expedida por el gerente.
- RUT.
- Cámara y comercio.
- Seguridad social.
- Documento de identidad persona natural o jurídica
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y policivos

- Certificado Disponibilidad Presupuestal y Certificado Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO CUARTO: COMPRAS MENORES. Cuando se trate de compras menores y/o suministros que no superen los cuatro (4) SMMLV, se podrán adquirir con la sola presentación de la factura o documento equivalente y previo lo siguiente:

- Cotización.
- Documento orden de suministro o de compra, expedida por el gerente.
- RUT.
- Cámara y comercio.
- Cedula del representante legal.
- Certificado Disponibilidad Presupuestal y Certificado Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de las normas que regulan la caja menor de la entidad, la E.S.E podrá ordenar los pagos necesarios para atender obligaciones surgidas de impuestos, contribuciones, tasas, aranceles, expensas, costos de licencias o permisos, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, telefonía celular y servicios de internet o similares, gastos de notariado y registro, costos de certificados y copias expedidas por entidades públicas o privadas, condenas judiciales, multas o sanciones, cauciones judiciales, honorarios de peritos y curadores, entre otros, para lo cual sólo se requiere de la apropiación presupuestal previa, la justificación del gasto suscrita por la dependencia interesada y el ordenador del gasto y el documento adicional que requiera cada pago especifico, por ejemplo, la respectiva factura o documento equivalente, sentencia judicial, acto administrativo o similares. Lo anterior siempre que el pago no supere el monto arriba indicado.

ARTÍCULO 18.1. TRÁMITE DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Para la celebración de contratos consagrados en el presente artículo o aquéllos cuyo monto sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes se requiere:

DOCUMENTOS PREVIOS:

a) Análisis de conveniencia y oportunidad en que se incluya el estudio de riesgos, con la aprobación del Gerente.
b) Análisis de los precios del mercado si es posible.
c) Disponibilidad presupuestal.
d) Registro presupuestal.
e) Formato Único de Hoja de Vida del Contratista, en caso de aplicar.
f) Documentación del contratista o Representante Legal de la empresa contratista (Copia de Cédula de Ciudadanía y/o Certificado de Representación Legal).
g) Certificados de Antecedentes disciplinarios. (Debe ser consultado por la entidad contratante)

h) Certificados de Antecedentes penales. (Debe ser consultado por la entidad contratante).
i) Certificados de Antecedentes fiscales. (Debe ser consultado por la entidad contratante).
j) Oferta o cotización por escrito, telefónico y/o medios electrónicos, dejando las correspondientes constancias.
k) Garantías y seguros, si son necesarias.
l) Aprobación de las garantías o pólizas de seguros, emitida por la Gerencia de la Entidad.
m) Manifestación escrita del contratista de no encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.
n) Certificación aportada por el contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social (Pensiones, salud y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA)
o) Inscripción en el Registro Único Tributario - RUT
p) Certificado de Cámara y Comercio, para los casos que aplique; con vigencia de expedición no mayor a tres (3) meses.
q) Contrato debe constar en medio escrito.
r) Para los contratos de Obra Pública se debe solicitar al contratista el análisis de precios unitarios discriminados.
s) En los contratos donde se utilice personal, se deberán remitir las afiliaciones a la seguridad social o la certificación de que su personal se encuentra afiliado, suscrita por el representante legal.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA PRIVADA. La E.S.E., realizará mediante la modalidad de CONVOCATORIA PRIVADA, el proceso de selección del oferente, en el evento en que la cuantía estimada del contrato exceda el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y esté por debajo de seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, caso en el cual se solicitarán tres (03) ofertas escritas.
19.1. **TRAMITE INVITACION PRIVADA:** La E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, adelantará este tipo de convocatoria de conformidad con las siguientes reglas:

a) El jefe de área elaborará los estudios previos (Necesidad del servicio) acompañado del CDP y otros documentos que se requieran, y proyectará para firma del Gerente tres (03) invitaciones a personas naturales y/o jurídicas que tengan la capacidad de prestar el servicio requerido; la cual será radicada y enviada por el medio más expedito dejando constancia de lo actuado.

   La E.S.E deberá indicar en la invitación la forma como se debe acreditar la capacidad jurídica, la experiencia mínima y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

b) La invitación se hará por el término de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente del envió de la invitación. Las observaciones, las respuestas a las observaciones y el cierre se realizará de acuerdo con la programación que se fije en el cronograma, en todo caso sin exceder el término de tres (03) días hábiles.

c) Al día siguiente hábil al vencimiento del término para presentar las propuestas, la E.S.E, a través del Comité de contratación, deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, LA E.S.E. debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. El comité de contratación dejará constancia de todas las condiciones de la oferta en un cuadro comparativo.

d) La suscripción del contrato se realizará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta.

PARÁGRAFO. La ESE podrá ampliar los plazos aquí convenidos cuando lo considere pertinente para garantizar la multiplicidad de oferentes o la presentación adecuada de las propuestas, dichos plazos serán comunicados a los ofertantes en el cronograma del proceso de contratación.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA PUBLICA. Se adelantará proceso de contratación bajo la modalidad de CONVOCATORIA PUBLICA, cuando el contrato a celebrar exceda el equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o por decisión de la gerencia, fundada en criterios de conveniencia.

20.1 **TRAMITE DE INVITACION PÚBLICA:**

a) El Jefe del área elaborará los estudios previos (Necesidad del servicio) acompañado del CDP y otros documentos que se requieran de la etapa precontractual.

b) En la invitación pública se establecerá el pliego de condiciones, los requisitos generales, particulares, condiciones y términos de referencia que regularan el trámite de procedimiento de contratación, lugar y hora donde se deben allegar las respectivas propuestas.

c) La Oficina Jurídica y la Dependencia ejecutora realizará la publicación de los términos de referencia definitivos en el portal web de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, por un término no inferior a cinco (05) días hábiles.

d) En los términos de referencia se establecerá el cronograma del proceso.

e) Dentro del plazo previsto en los términos de referencia, se definirá el proceso de selección, mediante la adjudicación, la declaratoria de desierto del proceso, la declaratoria

de fallido o su terminación por inconveniencia, sin perjuicio de que la empresa modifique el cronograma del proceso.

PARAGRAFO: De la convocatoria y sus modificaciones se publicará al menos un aviso en la página web de la E.S.E.

ARTÍCULO 21: FACTORES DE DESEMPATE: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE dará uso de las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes y servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjera.
2. Preferir las ofertas presentadas por un Mipymes nacional, cuando sean proponentes plurales integradas por las mismas.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a las que se refiere la Ley 361 de 1997.
4. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en su oferta.
5. Utilizar el método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 22. RECURSOS PROVENIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y CUYA FUENTE DE FINANCIACIÓN SEAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION: Dando aplicación a la Resolución No **2053 de 2025,** que modificó el artículo 9 de la **Resolución 5185 de 2013**, ya modificado por el artículo 1 de la **Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024,** en donde se deberá tener en cuenta:

a. **El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos** y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el

mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

b. **Las garantías** exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

c. **El cronograma**, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

o. **Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos**. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

p. **El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas**. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

PARAGRAFO 1°. La ESE, mediante el presente estatuto de contratación, establecerá los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de contratación directa.

PARAGRAFO 2°. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del

Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, la E.S.E. deberá tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Cuando se trate de proyectos de impacto nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá autorizar a la Empresa Social del Estado respectiva, adelantar los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica de conformidad con su manual de contratación.

PARAGRAFO 3°. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables

PARAGRAFO 4°. En los procesos de contratación por convocatoria pública un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

a. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
b. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
c. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
d. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad. La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien éste haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en

el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 23. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS - SUBASTA INVERSA:

En la modalidad presencial o electrónica, por regla general, la subasta deberá realizarse por medio electrónico; por celeridad y eficiencia debe efectuarse este tipo de certamen a través de una plataforma informática. Sólo cuando la Dirección Administrativa o quien haga sus veces certifique que no cuenta con los medios o mecanismos para realizarla por medios electrónicos, podrá hacerse presencial.

En aquellos casos en que el estudio previo demuestre la viabilidad y conveniencia de adquirir bienes y productos en sitios públicos de internet, que funcionen en debida forma, el Gerente de la Entidad realizará la contratación por este mecanismo.

Si la E.S.E. decide adelantar la subasta electrónicamente, debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

La E.S.E. podrá adelantar la selección del contratista por medios electrónicos con los que cuente y que esté desarrollando a la entrada en vigencia del presente estatuto, siempre que el procedimiento predominante sea la subasta inversa y se garantice la participación plural de los oferentes. Aunque en este proceso el proponente escogido en la mayoría de casos en razón al menor precio ofertado, no es éste el único criterio de selección pues podrán considerarse otros criterios contemplados por el aplicativo. Lo anterior sin perjuicio de la utilización de las otras formas de selección.

Esta modalidad de contratación se puede aplicar con la finalidad de adquirir insumos perecederos o de consecución periódica, cuya demanda no es posible determinar por cantidades de pedido fijas, pues la misma está sometida a circunstancias variables, como es el caso de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis, insumos de oficina, alimentos y demás; esta contratación se hará a través de órdenes de compra a los proveedores que ofrezcan las mejores condiciones y se ajusten a las necesidades de La E.S.E. Dichas compras se llevarán a cabo siempre que el comité de compras emita concepto favorable, el cual deberá estar consignado en las actas del mismo.

Para efectos del reporte en el SECOP se publicará la propuesta ganadora y los demás datos generales del contrato que arroje el aplicativo.

ARTÍCULO 24. VENTA DE BIENES EN SUBASTA. En los procesos de enajenación de los bienes de la E.S.E. se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de los bienes muebles se debe tener como base el valor del avalúo comercial realizado por peritos en la materia; para el caso de inmuebles se hará avalúo por parte de un avalador debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaladores o debidamente inscrito en una inmobiliaria o lonja de propiedad raíz y ajustar dicho avalúo de acuerdo con los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien. La publicidad del proceso deberá garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, en ambos casos se realizará una invitación pública o privada en los que se definirán las reglas que gobiernan el mecanismo de selección. Mediante acto administrativo se ordenará su apertura, se dará traslado a los proponentes del informe de evaluación de los requisitos para la participación en la subasta y se convocará a una audiencia según corresponda a la subasta escogida. Seleccionado el contratista se adjudicará mediante acto administrativo.

La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización en la invitación pública de que trata este artículo, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implica la publicación de la invitación en la página web de la entidad, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta.

Para la venta de bienes pertenecientes a la E.S.E. el comité deberá dar de baja a los bienes o aprobar su venta, según sea el caso.

CAPÍTULO VII

FASE DE CONTRATACIÓN

Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

ARTÍCULO 25. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: El contrato se perfecciona con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal.

Todos los contratos, sin importar su cuantía, se perfeccionarán cuando se logre acuerdo entre las partes sobre el objeto y el precio y se suscriba la minuta del contrato o la orden de pedido o de servicio por las partes. El certificado de compromiso presupuestal será expedido de manera previa o por lo menos concomitante con la fecha de suscripción.

ARTÍCULO 26. DE LA ADJUDICACIÓN: Para la adjudicación de contratos, la gerencia remitirá comunicación al adjudicatario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la toma de decisión, con la minuta del contrato, o dentro del término establecido en la invitación o cronograma del proceso. El adjudicatario reunirá los requisitos para la legalización del contrato en un término que será establecido en cada caso y que no supere los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo.

La adjudicación de los contratos de mínima cuantía se notificará mediante el envío al contratista de la respectiva orden de compra, servicio o trabajo.

ARTÍCULO 27. REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO. El Registro Presupuestal del Compromiso es una operación requerida para la ejecución de los contratos que afecten apropiaciones presupuestales, que consta en certificación expedida por el responsable del presupuesto, con lo cual respalda el valor del contrato y la totalidad de los compromisos de pago pactados en el mismo, de acuerdo con los procedimientos presupuestales establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 28. ACTA DE INICIO: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del contrato, las partes suscribirán un acta de inicio en la que participará el contratista e interventor o supervisor del contrato, ésta también podrá consistir en una orden dada por éste.

ARTÍCULO 29. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Además de la dirección general y el deber de control y vigilancia en la ejecución del contrato, la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, podrá pactar las cláusulas excepcionales al derecho común en terminación, interpretación y modificación unilaterales, con sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto adelantar obras para dicha institución. Estas cláusulas excepcionales se entienden pactadas aún cuando no se consignen expresamente en el respectivo contrato de obra.

La E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

ARTÍCULO 30. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 31. MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 32. TERMINACIÓN UNILATERAL. La E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, en acto administrativo, debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato, en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

3. Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 33. CADUCIDAD Y EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, por medio de acto administrativo, debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, decida abstenerse de declarar la caducidad, no impedirá que tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 34. La aplicación, interpretación y demás efectos de las cláusulas excepcionales antes descritas serán acordes con los lineamientos legales y jurisprudenciales emitidos respecto del tema, así mismo las orientaciones de la Agencia Nacional de Contratación- Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde, La E.S.E. podrá ejercer los poderes exorbitantes antes referidos. Esta decisión deberá estar precedida de una concertación previa con el contratista, y en caso de no lograrse el acuerdo, se deberá garantizar el siguiente procedimiento:

1. Se proferirá acto por el cual se da inicio al procedimiento administrativo a fin de determinar los hechos que sustenten el ejercicio de una cualquiera de las cláusulas excepcionales, decisión que se comunicará al contratista por el medio más expedito, en él se realizará una relación sucinta de los hechos y del fundamento jurídico

2. Se concederá un término prudente de tres (3) días para la presentación de los descargos y pruebas que pretenda hacer valer.

3. Agotado el término probatorio se adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en los términos previstos en el CPACA. En todo caso garantizando el debido proceso.

PARÁGRAFO. En el procedimiento para la aplicación de las cláusulas excepcionales: se aplicará siempre el debido proceso y el procedimiento establecido para tal fin en la normatividad vigente y manual de contratación.

ARTÍCULO 36. CLÁUSULA PENAL. La E.S.E tiene un régimen de contratación de derecho privado, por tanto, en los contratos que suscriba se acordará una cláusula penal que podrá hacer efectiva ante el juez natural del contrato, para que, a través de la acción de controversias contractuales se declare la responsabilidad contractual del contratista y así, previa declaratoria de responsabilidad por incumplimiento, se ordene reconocer y pagar los perjuicios ocasionados por el incumplimiento, los cuales deban estar probados y debidamente cuantificados y se defina lo relativo a la aplicación de la cláusula.

ARTÍCULO 37. GARANTÍA ÚNICA. Los contratistas presentarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato, estas garantías cubrirán los siguientes riesgos:

1. La presentación de los ofrecimientos.
2. Los contratos y de su liquidación.

3. Los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes derivadas de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

ARTÍCULO 38. CLASES DE GARANTÍAS. La E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, exigirá garantías consistentes en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias, en fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, según lo dispone el Decreto 4828 de 2008. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral.

ARTÍCULO 39. RIESGOS AMPARADOS. La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

39.1 RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO:

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto de los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

- La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación, previstos como requisitos de legalización del contrato.

39.2 RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, de perjuicios sufridos con ocasión de: I) la no inversión;

II) el uso indebido, y III) la apropiación indebida que el contratista garantiza haga de los dineros o bienes que se hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

- **Devolución del pago anticipado:** El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato.** El amparo del cumplimiento del contrato cubrirá a la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, de los perjuicios directos del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el momento garantizado.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, compensaciones y/o los que se le asemejen.** El amparo del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales compensaciones y/o los que se le asemejen cubrirá a la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

- **Estabilidad y calidad de la obra.** El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, de los perjuicios imputables al contratista garantizado: i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o ii) por el incumplimiento de los parámetros y normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

- **Calidad del servicio.** El amparo de calidad del servicio cubre a la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría; ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

- Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, considere que deben ser amparados.

ARTÍCULO 40. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

- **Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los términos de referencia y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos de la etapa contractual.

  La suficiencia de esta garantía será verificada por la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, al momento de la evaluación de las propuestas.

  La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

- **Pago anticipado.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

- **Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquél. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, compensaciones y/o los que se le asemejen.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

- **Estabilidad y calidad de la obra.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

- **Garantía de responsabilidad civil extracontractual.** En los contratos de obra y en los que se determinen, la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, deberá exigir, además, la constitución de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, cuyo monto no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será por el término de vigencia del contrato. Para el caso de los contratos de arrendamiento de inmuebles dependiendo de la destinación de éstos, se exigirá esta garantía con un monto no inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia por el término de vigencia del contrato. En los contratos de prestación de servicios asistenciales se requerirá igualmente la constitución de la garantía de responsabilidad civil extracontractual por un monto no inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad al asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO. Las garantías no serán obligatorias en casos de contratación directa, sin embargo, la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, determinará la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

ARTÍCULO 41. MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituirlos en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

El contratista debe reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros o de las sanciones que se le impongan.

La garantía única deberá expresar que ampara el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Cabe añadir que, en el caso del contrato de obra, las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de Iniciación de la obra. Si fuere del caso, los valores asegurados correspondientes a salarios y prestaciones sociales, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual, deberán ajustarse al valor final del contrato de conformidad con el acta de liquidación del mismo.

ARTÍCULO 42. RIESGO. Para efectos de las pólizas de seguro se denomina riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador (artículo 1054 del Código del Comercio).

ARTÍCULO 43. SINIESTRO. Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado (artículo 1072 del Código del Comercio). En el evento de presentarse cualquiera de las situaciones amparadas por la garantía única (calidad, correcto funcionamiento, correcta utilización del anticipo, estabilidad de la obra, etc.), deberá declararse la ocurrencia del siniestro durante la ejecución del contrato o, a más tardar, antes de su liquidación, con la salvedad de que algunos siniestros pueden ocurrir aún después de la liquidación del contrato, como es el caso de la estabilidad de la obra, calidad de los bienes, suministro de repuestos, responsabilidad civil extracontractual. La ocurrencia del siniestro se declara mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual estará precedido del agotamiento de las oportunidades concedidas al contratista para la atención de los requerimientos formulados por la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, sobre lo cual se dejará la constancia documental del caso. Sobre el particular deberá enviarse comunicación al garante de las obligaciones contractuales (compañía de seguros o entidad bancaria), con el fin de mantenerla al tanto de las incidencias del contrato.

Si agotados los términos concedidos al contratista, éste no atiende en debida forma los requerimientos formulados y la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, no recibe respuesta a los mismos, será procedente la expedición del acto administrativo que dé cuenta de lo ocurrido y declare la ocurrencia del respectivo siniestro. La Resolución será notificada en forma personal al contratista y al representante legal de la compañía de seguros, si no es posible surtir la notificación personal, se acudirá a la notificación por edicto en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. El acto administrativo que declare el siniestro sólo será susceptible del recurso de reposición.

Cuando quiera que tenga ocurrencia la declaratoria de caducidad del contrato, la misma será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 44. CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN. Los contratos celebrados con la E.S.E. no podrán cederse ni el contratista subcontratar, sin previa autorización escrita otorgada por el Gerente de la E.S.E.

ARTÍCULO 45. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. La E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, controlará la ejecución de contratos mediante la supervisión y la interventoría, que, para cada caso particular, designe el gerente o el funcionario delegatario.

Se entenderá por **supervisión** el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato realiza directamente la entidad mediante la designación por parte del Gerente o del funcionario delegatario de un servidor. Se utilizará la supervisión cuando no se requiera contar con conocimientos especializados. Para el adecuado ejercicio de la supervisión podrá la entidad contratar personal de apoyo mediante contratos de prestación de servicios. Podrá utilizarse la supervisión si se requiere de conocimientos especializados, siempre que para el efecto la entidad contrate el personal de apoyo que cuente con dichos conocimientos.

Se entiende por **interventoría** el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza la persona natural o jurídica contratada por la entidad. Se utilizará la figura de la interventoría en subsidio de la supervisión y cuando el seguimiento al contrato requiera de conocimientos especializados en una materia determinada. Cuando se contrate la interventoría, por regla general las labores de seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato serán adelantadas por la entidad mediante la supervisión ejercida por un servidor designado para el efecto.

No obstante lo anterior, cuando la complejidad del asunto lo requiera, estas labores también podrán ser objeto de contratación dentro de la interventoría.

El gerente mediante acto administrativo adoptará el manual de supervisión e interventoría; en caso de existir y requerir actualizaciones, realizará las que considere pertinentes a fin de ajustarlo a la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 46. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES: Los Interventores o supervisores, responderán de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la E.S.E.

En cumplimiento del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se consagra una orden legal: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 47. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRORROGAS DEL CONTRATO y SUSPENSIÓN: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las Cláusulas del contrato, las partes suscribirán un otrosí que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

1-. **Modificaciones, Adiciones y Prórrogas:** Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la E.S.E, podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse siempre que medie justificación previa del supervisor o interventor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

La adición deberá contar con los recursos y el respaldo presupuestal, el cual quedará documentado y formará parte del contrato. Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Una vez suscrita la prórroga y/o adición del contrato, es obligación del contratista ampliar la vigencia y/o cuantías aprobadas en las pólizas del contrato principal.

2.- **Suspensión de la ejecución del contrato**: Procede cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias justificadas y ajenas a la voluntad del contratista que impide la normal ejecución del contrato. Para tal efecto se debe suscribir un acta de suspensión.

Mientras el contrato esté suspendido, como su nombre lo indica, su ejecución se suspende transitoriamente para evitar costos innecesarios. La suspensión del contrato deberá constar en un acta motivada, debidamente suscrita por el supervisor o interventor y el contratista.

En igual sentido deberá suscribirse un acta de reiniciación, cuando desaparezca las causas que dieron lugar a la suspensión.

En el acta de reinicio, el supervisor y/o interventor deberá dejar constancia expresa de la obligación del contratista de modificar la vigencia de la garantía constituida en cada uno de sus amparos y deberá remitir el original para el respectivo archivo dentro de la carpeta del contrato. Es de aclarar que, para efectos del plazo extintivo del contrato, no se contabilizará el tiempo de suspensión.

ARTÍCULO 48. DE LA TERMINACÍÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o acta a través

de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes.

En ningún caso podrá la E.S.E. estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere prestado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la E.S.E., casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales, si a ello hubiere lugar.

En el caso de que existiera algún tipo de nulidad en la contratación, sólo se podrá hacer uso de la facultad de terminar el contrato anticipadamente, mediante declaratoria judicial de la nulidad.

CAPÍTULO VIII

FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 49. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Se liquidará todo contrato que se considere necesario hacerlo. La liquidación contendrá entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor o en contra del contratista y reconocimientos a que haya lugar por mayor ejecución en el valor del contrato. Igualmente, las partes acordarán los ajustes, revisiones y demás reconocimientos a que haya lugar.

De la liquidación se levantará un Acta que suscribirán las partes intervinientes, en la cual constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo.

Si EL CONTRATISTA se negare a firmar la liquidación, se surtirá la etapa de conciliación. Si no se lograre la conciliación se liquidará unilateralmente por la E.S.E. mediante acto administrativo que será objeto de los recursos de ley previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La liquidación de los contratos podrá se bilateral por mutuo acuerdo y unilateral, donde cada una de ellas se acogerá a lo establecido en el contrato.

- **Por mutuo acuerdo de las partes:** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Con base en la revisión y análisis efectuados, el interventor o supervisor del contrato proyectará el acta de liquidación, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poder declararse a paz y salvo.
- **Unilateralmente:** En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no

lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes. La liquidación unilateral podrá intentarse en cualquier momento, siempre que no haya caducado la acción contractual.

- **Liquidación Judicial:** El interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando ésta no se haya logrado de mutuo acuerdo y La E.S.E no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 50. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente en la ejecución o interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se someterá a la etapa previa de conciliación ante la instancia competente, o podrán acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos, con arreglo a las normas vigentes. En caso de no existir acuerdo en esta etapa, las partes quedarán en libertad de acudir ante la instancia jurisdiccional competente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva de la E.S.E, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 52. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO, El presente Acuerdo se publicará en la página web de la entidad y en el SECOP.

ARTÍCULO 53. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Guarne a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
Presidente Junta Directiva

ÓMAR DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZÁBAL
Secretario Junta Directiva

Proyecto: Liliana Ramírez-Paula Andrea Mejía Mejía.